



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 929.

Circular número 394.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 22 y 28 de Julio se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Granada lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio consultando el modo en que deberán colocarse las condecoraciones en el pecho, y el tamaño de que deberán usarse; de conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de Guerra en 25 de Junio próximo pasado, S. M. se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º No se podrán usar condecoraciones de mayor tamaño que el prefijado á las mismas cuando respectivamente fueron creadas.

2.º Se llevarán las referidas condecoraciones con un pasador de oro que embeba las cintas correspondientes, las que no guardarán mas distancia entre sí que la precisa para lijar un ligero filete ó visol que las divida, quedando unidas á los pasadores con una pequeña anilla, sin que cuelgue ó sobresalga cinta alguna.

3.º Cuando hubiese necesidad de colorarlas en dos órdenes, se pondrá el primero á la altura del primer boton de la levita ó casaca, y el segundo á la del tercero, colocándose en una distancia intermedia, en el caso de que pudieran llevarse en un solo orden é inmediatamente por bajo de ellas, las placas que corresponden á ciertas condecoraciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860.—El subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.....

Real decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Reales Audiencias de Manila y de Puerto-Rico se establecerán Presidencias de Sala, de la manera que lo fueron para la Pretorial de la Habana por mi Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Art. 2.º La Audiencia de Manila se compondrá de dos Salas de Ministros fijos, que se designarán de orden mia formando la primera su Presidente, dos Oidores y los Auditores de Guerra y de Marina, y la segunda su Presidente y tres Oidores.

Art. 3.º Del mismo modo se dividirá en dos Salas y con igual número de Ministros la Audiencia Chancillería de Puerto-Rico, formando parte de la primera el Auditor de Guerra.

Art. 4.º La Sala primera de dichas Audiencias conocerá de los negocios á que se refiere el art. 47 de la referida Real cédula, con las circunstancias que en la misma se determinan.

Art. 5.º Los Presidentes de Sala de ambas Audiencias tendrán la categoría de Oidores de la Pretorial de la isla de Cuba, y las mismas facultades que los de esta, sin per-

juicio de las de los Regentes; todo en conformidad á lo dispuesto en dicha Real cédula.

Art. 6.º El Ministerio público en la Audiencia Chancillería de Manila se compondrá de un Fiscal y de cinco Tenientes Fiscales, uno de ellos especial para el despacho de los negocios de Hacienda.

Art. 7.º El Teniente Fiscal primero tendrá la categoría de Alcalde mayor de término y el sueldo de 3.000 pesos, y los demás el de 2.000 y la categoría de Alcalde mayor de ascenso, de conformidad con lo que está determinado para los funcionarios de igual clase en las Audiencias de Cuba y de Puerto-Rico.

Art. 8.º Los Tenientes Fiscales sustituirán al Fiscal por el orden de su numeracion, y tendrán las demás facultades y atribuciones señaladas por las disposiciones vigentes á los de las Audiencias de América.

Art. 9.º Los Presidentes de Sala y los Fiscales de las de Manila y Puerto-Rico disfrutarán 500 pesos de sueldo mas que los Oidores de los Tribunales respectivos.

Art. 10.º Los Superintendentes de Hacienda de Manila y de Puerto-Rico, previa la liquidacion oportuna, pedirán el correspondiente crédito supletorio para el pago de las nuevas atenciones desde el dia en que comience á regir este decreto.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Reales decretos.

Para las Presidencias de Sala de

la Audiencia Chancillería de Manila, creadas por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á los Oidores más antiguos de dicha Audiencia D. Carlos Pareja y Alva y D. Juan Ignacio Morales de la Cortina.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para las dos plazas de Oidor de la Audiencia Chancillería de Manila, vacantes por promocion de D. Carlos Pareja y Alva y D. Juan Ignacio Morales,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á D. Carlos Balleras, Fiscal de lo civil de la misma Audiencia, y á D. Miguel de las Heras y Donestevé, Juez de primera instancia del Puerto de Santa María.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia Chancillería de Manila, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, á Don José Joaquin de Elizaga, Fiscal del crimen de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á 9 de Julio

de 1860.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para las Presidencias de Sala de la Audiencia Chancillería de Puerto Rico, creadas por mi Real decreto de 9 del actual.

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. José de Medina y Rodríguez y á D. Rafael Garcia Goyena, Oidores mas antiguos de dicha Audiencia.

Dado en San Ildefonso á 25 de Julio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell

Para la plaza de Oidor de la Audiencia Chancillería de Puerto Rico, vacante por promocion de Don José Medina y Rodriguez,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. Victoriano Nadas, Magistrado cesante de la Audiencia territorial de Granada,

Dado en San Ildefonso á 25 de Julio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Oidor de la Audiencia Chancillería de Puerto Rico, vacante por promocion de Don Rafael Garcia Goyena,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á D. Juan José Anitúa, Teniente Fiscal de la Audiencia Preterial de la Habana.

Dado en San Ildefonso á 25 de Julio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Julio de 1860.—El V. P. del C. P., G. I., Jorge Barber.

Núm. 930.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Zaragoza.

Indice de las ordenes de adjudicacion recibidas de la Direccion general de Propiedades que se remiten con esta fecha al comisionado de ventas.

Nombre de los rematantes. Cantidad por que se les adjudicó.

D. Eusebio Pons. 4725

Pedro Torres.	8000
Tiburcio Ortiz.	24000
Lorenzo Diago.	5200
Francisco Fernandez.	25510
Rafael Garcia.	45000
Manuel Melendez,	5010
El mismo.	2912
D. Francisco Salas.	17500
Manuel Melendez.	11201
El mismo.	42001
El mismo.	48001
El mismo.	8500
El mismo.	4000
El mismo.	10701
El mismo.	6300
El mismo.	9000
D. Victoriano Berrio.	
(para ceder).	152800
José Laurin.	1907 50
Eusebio Pons.	44750
Mariano Lausín.	41000
El mismo.	52000
D. Tomás Bagües.	9500
El mismo.	2600
El mismo.	7000
El mismo.	4000

D. José Garcia. 9000
Tomás Bagües. 1250

Zaragoza 13 de Julio de 1860.
—Es copia.—Rios.

Se han recibido en esta Comision las ordenes de adjudicacion comprendidas en el precedente indice. Zaragoza 13 de Julio de 1860.—Mariano de la Cruz.

Núm. 931.

Indice de las ordenes de adjudicacion recibidas en este Gobierno de provincia de la Direccion general de Propiedades que se remiten con esta fecha al comisionado de ventas.

Nombres de los rematantes. Reales vs. / cent.

D. Benigno Oñate.	2300
Bernardino Rocasolano.	16000
José de las Muñecas.	40000
Id. id.	401000
D. Luis Garcia.	2100
José Jaime.	2000
Luis Garcia.	21000
Simon Dal.	7040
Valero Cristobal.	8000
Manuel Amor.	4000
Manuel Herrero.	6500

Zaragoza 23 de Julio de 1860.
—Es copia.—P. A., Fabregas

Se han recibido en esta oficina las once ordenes de adjudicacion que comprende este indice. Zaragoza 23 de Julio de 1860.—Mariano de la Cruz.

Núm. 932.

En 26 de Julio la junta de Damas de honor y mérito, me suplica se inserte el anuncio siguiente.

Se hallan vacantes cinco de las plazas costeadas por el Tesoro público

en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de nacion. Los que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la que suscribe como Directora del espresado establecimiento, residente en esta Corte calle del Baño núm. 4 cuarto 2.º en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el dia 26 de Setiembre próximo, y que las aspirantas deben tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la espresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

- 1.º De un documento del gefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.
- 2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre, si fuera huérfana de ambos.
- 3.º De la fe de bautismo de la interesada.
- 4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá además acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Además deberá espresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado; y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser admitida. Madrid 26 de Julio de 1860.—Por fidejamiento de la Directora, La Vice-Presidenta segunda, de la Junta, La Marquesa viuda de Valverde

La Junta ha acordado suplicar á S. M. la Reina (q. D. g.) que en la provision de estas vacantes se dignen dar la preferencia á las huérfanas de militares muertos en la guerra de Africa que las soliciten.

Núm. 933.

D. Mariano Mañano Juez de Paz de la ciudad de Daroca y ejerciente de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Martin Laguna vecino que últimamente fué y residente en la villa de Cariñena y actualmente se ignora su domicilio, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezca en este mi juzgado por la escribania del infrascrito á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda de tercería promovida por doña Rafaela Castan soltera de dicha villa, en los autos de ejecucion incoados contra el mismo Laguna por D. Pedro Gayé su convecino sobre pago de veinte y tres mil trescientos reales procedentes de una escritura de comanda, bajo apercibimiento de pagarle el perjuicio que haya lugar parte legitima instante. Daroca 23 de Julio de 1860.—Mariano Ma-

ñano.—Por su mandado, Joaquín Aspás.

Núm. 934.

Agustin Jordana Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados por D. Manuel Diego Madrazo contra Esteban Parera, sobre pago de maravedises, se pronunció la sentencia que dice así:—En la Ciudad de Zaragoza á 1.º de Mayo de 1860, El Sr. D. Joaquin Almarza Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la misma: Vistos estos autos ejecutivos promovidos á nombre de D. Manuel Diego Madrazo, contra Esteban Parera, sobre pago de maravedís y—Resultando que á instancia del referido Madrazo se despachó ejecucion contra dicho Parera por la cantidad de 996 rs. costas causadas y que se causaren, cuya suma restaba este en deber al primero, en virtud del pagaré que obra en autos, y cuya firma ha reconocido Esteban Parera, sin que este se haya opuesto á la ejecucion dentro del término legal, no obstante de habersele citado de remate luego de ejecutado el embargo.—Considerando que el reconocimiento por Esteban Parera de la firma que puso al fin del pagaré, es uno de los títulos que lleva aparejada ejecucion. Vistos los artículos novecientos cuarenta y tres, y novecientos cincuenta y nueve al novecientos sesenta y uno de la Ley de enjuiciamiento civil:

Fallo, que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y de su valor completo pago á D. Manuel Diego Madrazo de la cantidad de 996 reales, costas causadas y que se causaren hasta su completo y efectivo pago. Y por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín de la provincia, y se hará notoria por edictos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Almarza.—Segun resulta de los espresados autos á que me refiero Y para que conste y pueda tener efecto la publicacion de la preinserta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente testimonio que signo y firmo en Zaragoza á 27 de Julio de 1860.—En testimonio de verdad, Agustín Jordana.

Parte no oficial.

Sociedad general Española de Descuentos.—Caja de Zaragoza.

La Caja de Descuentos de Zaragoza sucursal de la Sociedad general Española de Descuentos, dá principio á sus operaciones en 1.º de Agosto próximo. Al anunciar su apertura al público, cree que ha de reportar un beneficio a la localidad, por cuanto su marcha ha de fundarse precisamente en los Estatutos aprobados por el Gobierno de S. M. despues de reconocida la utilidad pública que en ellos reside.

Las negociaciones de banca, descuentos y préstamos con la garantía de efectos admisibles al comercio, se-

rán los principales asuntos en que se ocupe. Cualquier otro que emprenda, se hallará comprendido dentro de los Estatutos que la rigen de los cuales por nada piensa separarse.

Los que favorezcan con su confianza a este Establecimiento, se persuadirán de la marcha y exactitud con que obra, por medio de la cual espera contribuir en cuanto le sea posible al acrecentamiento y comodidad de las transacciones mercantiles.

Las oficinas y almacenes de la Caja, se hallan establecidos en la plaza de san Felipe núm. 36 casa del conde de Argillo.

Zaragoza 25 de Julio de 1850. — El Director, Emilio de Miró.

Las profesiones de médico, cirujano y farmacéutico de la villa de Tabuenca, se hallan vacantes a partido abierto, los que deseen posesionarse en la misma a desempeñarlas, lo podrán verificar hasta el 15 del próximo mes de Agosto, pues de no verificarlo en dicho día, acordará el Ayuntamiento lo que juzgue conveniente a dicho fin. Los que se presenten percibirán del presupuesto municipal por la asistencia a los pobres 500 rs. por cada una de las facultades que se espresan.

Venta en subasta pública

El día 10 de Agosto á las once de su mañana tendrá lugar en el despacho del notario de número y caja de la ciudad de Zaragoza D. Francisco de Cavia, plaza del Carbon núm. 83, la venta de diez y ocho fincas procedentes de bienes nacionales, sitas en la ciudad de Borja y sus términos espresadas á continuación.

Una casa, en la calle Mayor núm. 9 confrontante con casas del hospital, tipo 2.000 rs. vu.

Otra en la calle de Cerezos número 3, confronta con casa de la viuda de Joaquin Arriaga, tipo 13000 rs.

Otra en la calle de Barrioverde núm. 9, confrontante con casa de la viuda de Cristóbal Miguel tipo 4000.

Otra en la calle Mayor núm. 18, tipo 4100.

Otra en la misma calle núm. 16, tipo 4100.

Otra en dicha calle núm. 20, 3000.

Un olivar en la partida de Fuentes,

de cabida de seis anegas, dos almudes tierra, confrontante con camino del Tijar y conde de Fonclara, 11000.

Otro en la misma partida, de cabida de tres anegas, cuatro almudes, confronta con tierras de Manuel Sancho y conde de Fonclara, 6400.

Otro en la partida de Fuentes y Rivas, de cabida de tres anegas, dos almudes de tierra, confrontante con acequia de Fuentes y camino de Ambel, tipo 6000.

Otro olivar en la partida de Fuentes ó pardiñas, de cuatro anegas, diez almudes, confronta con Vicente Aguilera y D. Josefa Larramendi, 14000.

Otro en la partida de la Retuerta, de cabida de 9 anegas, un almud, confronta con otros de José Ortego y Andrés Orchaga, 23500.

Otro en la partida de Lopez y Jús, de seis anegas de tierra, confrontante con acequia de Lopez y viuda de José Lacleta, tipo 10000.

Otro olivar en la partida de Lumbieras, de cabida de cinco anegas, dos almudes, confronta con rio Luchan y pieza de propios de Ainzon, 9000.

Otro en la partida de Claveria, de cuatro anegas, un almud de tierra, confrontante con otros de Manuel Embudo y viuda de Manuel Ibañez 9500.

Un empeltrar partida de ubullota, de cabida de 16 anegas, dos almudes, confronta con Florentino Pinilla y acequia de Parroyo, 31500.

Otro en la partida de la Torre de la Marquesa, de cabida de doce anegas, confrontante con tierras de Anselmo Simon ó Hipólito Aguilera, tipo 40000.

Otro en la partida de Canovas, de 56 anegas de tierra, confronta con acequia de Purroyo y camino del Pradillo, 56000.

Y un olivar en la partida de Colinas, de 7 anegas, 3 almudes, confrontante con rio Marradon y otros de Pedro Modrego, 14300.

No se admitirá manda que no cubra la cantidad prefijada á cada finca, y aquella en que quedaren tranzadas, será satisfecha al otorgarse la escritura de venta, cuyos gastos y los de subasta serán de cuenta del rematante. Los títulos de adquisición y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la ciudad notaría.

Continuacion de las cuentas del Sindicato de riegos de Tauste.

Número 1.

ESTADO

que manifiesta los ingresos y gastos calculados en el presupuesto y su adicional aprobados para el año de 1859, lo recaudado y pagado por cuenta del mismo y las diferencias que resultan.

	INGRESOS.				DIFERENCIAS.			
	Ingresos presupuestados en 1859	Recaudado en el mismo	Recaudado de menos.	Idem de mas	Recaudado de menos.	Idem de mas	Idem de mas	Idem de mas
Existencia en metálico en 1858	96203 15	96203 15	»	»	»	»	»	»
Idem en restas	14575 25	12843 49	1762 7	»	»	»	»	»
Productos de fincas.	36660 »	37022 »	»	»	»	362 »	»	»
Idem Cánon de aguas.	155415 20	152694 74	2924 69	201 23	»	»	»	»
Idem extraordinarios.	4688 80	4418 30	»	»	»	2759 50	»	»
Totales.	304542 41	303184 38	4683 76	3322 73				

GASTOS.

	DIFERENCIAS.			
	Gastos presupuestados en 1859	Satisfecho en el mismo.	Satisfecho de menos.	Idem de mas.
Ordinarios	295055 50	257628 15	37427 35	65 84
Imprevistos	9486 91	7930 71	1556 20	» »
Totales.	304542 41	265558 86	38983 55	65 84

RESUMEN.

Ingresos presupuestados.	304542 41	307865 41
Recaudado de mas.	3322 73	
Satisfecho.	265558 86	270212 62
Recaudado de menos.	4683 76	
Existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1859		37622 52
Idem en restas que dá el Cajero.		4683 76
Total existencia por ambos conceptos.		42306 28

Tauste 5 de Enero de 1860. — El Director, Pedro Oleta.

Número 2.

OBSERVACIONES sobre las bajas y aumentos que han tenido los ingresos calculados para el año de 1859 en el presupuesto del Sindicato y su adicional aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza en 30 de Abril y 22 de Setiembre de dicho año, cuyo pormenor por capitulos aparece en el estado unido á esta cuenta.

Baja en los ingresos.

Restas. 1.ª Catorce mil quinientos setenta y cinco reales, veinte y seis céntimos, habia en restas por el Cánon de agua en 1858, apremiados los morosos por los medios coercitivos que el Reglamento prescribe, se han hecho efectivos 12.843 reales, 19 céntimos, como se ve en el estado citado, quedando por cobrar, 1.762 reales, 7 céntimos. Por el Cánon dicho en el año de esta cuenta se repartieron 156.847 reales, 80 céntimos; se han realizado 152.694 reales, 74 céntimos; el Sindicato mediante expedientes ha condonado, 4.204 reales, 37 céntimos, por terrenos incultos, por arrebatados por el rio Ebro, y equivocaciones padecidas en los repartos, y el Cajero presenta en restas 2.921 reales, 69 céntimos, cuya partida unida á la del año anterior forman la de 4.683 reales, 76 céntimos, que aparecen cobrados de menos.

Aumento en los ingresos.

Fincas. 2.ª Por productos de fincas se consignaron en el presupuesto 36.660 reales; se han cobrado 37.022, ó sea 362 reales de mas, y consiste: 1.ª Por el arriendo de la pesca figuran 1.750 reales, cantidad que se inscribió equivocadamente, y solo teniendo en cuenta la del año precedente, empero como en esto correspondia, y ha solventado el arrendatario Lorenzo Lizar 2.000 reales; de aqui la diferencia de 250 reales de aumento. 2.ª Por las cañas de los riegos de San Pascual y Miraflores se consideraron 180 reales, y si bien las del último graduadas en 20 reales nada han producido por haberse roto las canales que alimentaban el rie-

go, las de San Pascual han rendido 292 reales en razon de haber ingresado dos anualidades, y deducida la baja de las de Miraflores, aparece una diferencia de 132 reales que unida á la del arriendo de la pesca componen el aumento dicho de 362 reales.

Cánon de aguas.....

3.^a Por el Cánon de aguas, en los doce pueblos regantes se presupuestaron, 155.443 reales, 20 céntimos, esta cifra ascendió á 156.817 reales, 80 céntimos, consecuencia de las alteraciones que sufre el padron de las tierras por las rectificaciones anuales posteriores á la confeccion del presupuesto, y aun cuando se condonaron 1.201 reales 37 céntimos por los motivos que espresa la observacion 4.^a, como que solo hay en restas 2.924 reales, 69 céntimos hechas estas deducciones resultan cobrados de mas 204 reales, 23 centimos.

4.^a Por extraordinarios se calcularon 4.688 reales, 80 céntimos, sexto plazo del granero vendido á D. Antonio Lafuente en Pradilla, y han ingresado, 4.448 reales, 30 céntimos, esto es 2.759 reales, 50 céntimos de mas, y consiste:

1.^o Por 447 reales, 50 céntimos se vendieron á D. Manuel Sainz de Baranda 49 quintales de cal y una resma de papel sobrante: 2.^o Manuel Laborda de Tauste ha indemnizado 10 reales de perjuicios causados por distraccion de aguas. 3.^o D. Francisco Ramirez de Cabanillas, D.^a Rafaela Olleta, Babil Longas y Lázaro, Gregorio y Mariano Francés de Tauste, han pagado 402 reales por la compra de siete árboles chopos y las leñas que quedaron de los que el Sindicato cortó para aserrar tablonés, y por último, que D. Miguel Cuartero Director en 1857, ha puesto á disposicion de la Caja del Sindicato 2200 reales que obraban en su poder, cuyas cuatro partidas componen el exceso de 2759 reales, 50 céntimos, y las tres observaciones el general de 3322 reales, 73 céntimos ingresados de mas.—Tauste 5 de Enero de 1860. El Director, Pedro Olleta.

Número 3.

OBSERVACIONES respecto de las cantidades que se han satisfecho de mas y de menos en los gastos calculados para el año de 1859 en el presupuesto del Sindicato y su adicional aprobados por el Sr. Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza en 30 de Abril y 22 de Setiembre de dicho año, cuyo pormenor por capítulos aparece en el estado unido á esta cuenta.

Baja en los gastos.

Sindicato.... 1.^a Doce sesiones ordinarias, cuatro extraordinarias, y seis del Tribunal de aguas se calcularon en 1859, y para indemnizar á los Síndicos por sus asistencias conforme al artículo 16 del reglamento se presupuestaron 2600 reales, como solo se han celebrado doce sesiones y no han concurrido todos los Síndicos, únicamente se han librado 1380 reales, proviniendo un ahorro de 1220 reales.

Secretaría.. 2.^a Se presupuestaron 3000 reales para gastos de Secretaría entre los que se comprenden los que ocasionan la impresion de cuentas y suscripciones, y á pesar de haberse satisfecho 500 reales para pago á D. Manuel Lizas de Tudela por copiar el padron de las tierras en 1853: deuda justificada mediante expediente, y aprobada por el Sindicato en junta de 23 de Diciembre último, resulta que cubiertas las atenciones de este capítulo, ha quedado un sobrante de 1000 rs.

Acequia..... 3.^a Noventa mil reales se calcularon para la monda y desbroza de la Acequia y sus pertenencias, y practicadas estas labores como pocas veces se ha conocido, segun lo justifica el expediente instruido, y con toda la amplitud y en tan grande escala como las necesidades crecientes de la agricultura lo exigen, ha resultado un remanente de 6.693 reales, 35 céntimos.

Pontigo de S. Jorge.. 4.^a Reducida á 10.000 reales por el presupuesto adicional la consigna para las obras en el gran Pontigo de San Jorge, en razon de haberse acordado practicar tan solamente las mas urgentes, en las que estan en construccion en la actualidad, y por lo ejecutado en el ejercicio de esta cuenta se ha solventado 3.836 reales, 25 céntimos, y queda una existencia de 6.163 reales, 75 céntimos.

Varias..... 5.^a Bajo la denominacion de varias, comprende el presupuesto del Sindicato todas aquellas que no tienen partida especial, como pontigos, diques, puentes, edificios, molinos, norias, filas, compuertas, tajaderas y canales de riego, para estos objetos se dedicaron 51.000 reales, y cubiertos los trabajos que han ocurrido en los mismos, hay un residuo de 22.256 reales, 9 céntimos.

Deudas.... 6.^a Entre los consignados en este capítulo se encuentra la devolucion á D. Mariano Portoles de Buñuel, de la cantidad de 40.000 reales, que habia prestado por un año que terminaba en 31 de Diciembre último, con mas 600 reales, por los intereses al respecto de un 6 p. 100: El D. Mariano reclamó el dinero, y el Sindicato no tuvo inconveniente de entregárselo en 24 del finado Setiembre con los 410 reales hasta esta fecha devengados por intereses, y de aquí se ha originado una economía de 460 reales. Las partidas sobrantes por los seis artículos precedentes, forman la de 37.427 reales, 35 cts. satisfecho de menos en los gastos ordinarios.

Imprevistos 7.^a Por gastos imprevistos se inscribieron en el presupuesto 9.486 reales, 94 céntimos, y cubiertos los ocurridos, mediante acuerdos del Sindicato, y por los motivos que circunstanciadamente constan en los libramientos unidos á la cuenta del Cajero, aparece por pagado de menos, 4.556 reales, 20 céntimos. Unida esta suma con la que resulta de los ordinarios librados de menos en el presupuesto de gastos, componen la general de 38.983 reales, 53 céntimos.

Aumento en los gastos.

Empleados. 8.^a Los efectuados en el ejercicio de esta cuenta son 65 reales, 84 céntimos, librados de mas en el capítulo Empleados, á saber: Por la dotacion del Cajero Recaudador se reconocieron en el presupuesto, 4.843 reales, 50 céntimos, y como consiste en un tanto por ciento, y su total eventual en proporcion de las bajas ó aumentos de los ingresos, habiendo sido mayores estos que las estampadas en el presupuesto, la dotacion ha subido en cantidad de 263 reales 8 céntimos, pero como el Ayudante de obras, dotado con 8000 reales, no tomó posesion de su destino hasta el 27 de Enero, percibió de menos 557 reales, 12 céntimos; en su vacante desempeñaba sus funciones el Acequero, por este trabajo cobraba 100 reales mensuales de sobresueldo, correspondiéndole por los veinte y seis dias de Enero 83 reales, 88 céntimos; y 276 reales, que se le adeudaban del año anterior por su haber, que no se le pagaron por una equivocada liquidacion, y que el Sindicato acordó abonarle en junta de 19 de Febrero de 1859. Hechas las deducciones de lo que el Ayudante ha cobrado de menos, con lo que el Acequero ha percibido de mas, aparece un sobrante de 197 reales, 24 céntimos, empero como el haber del Cajero Recaudador excede por 263 reales, 8 céntimos, resulta el déficit por pagado de mas que al principio se espresa. Tauste 5 de Enero de 1860.—El Director, Pedro Olleta.

ESTADO que manifiesta el Cánon de aguas que paga cada uno de los pueblos regantes, y de las restas existentes en 31 de Diciembre último por los años 1858 y 1859.

VILLAS DUEÑAS.	CÁNON.	RESTAS.		TOTAL.
		1858	1859	
Buñuel.	41961 64	3	3 75	2401 28
Cabanillas.	8348 2	74	28 22	
Fustiñana.	40289 3	8	77 80	
Tauste.	59156 66	850	4438 69	

(Se continuará.)